



Sabanalarga, (Atlántico), 10 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE.BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: JHON DEIVIS ACUÑA SALAS Y YAMILE ISABEL LUQUE CABALLERO

REF No. 086384089001- 2021-00329 -00

Señora Juez, A su despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en el cual, el apoderado de la parte demandante presentó escrito virtual, solicitando dictar sentencia de seguir adelante Dígnese proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, (Atlántico), 10 de agosto de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y al revisar el presente proceso se logra constatar que efectivamente para poder continuar con el trámite correspondiente se requiere el cumplimiento de una carga procesal por parte del demandante, como lo es surtir la notificación al demandado la cual debe ir acompañada en este caso del mandamiento ejecutivo y el traslado de la demanda en medio físico o por correo, dicho traslado debe estar compuesto por la providencia que se notifica, copia de la demanda con sus respectivos anexos, el cual se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino, sin necesidad de que el demandado concurra al Despacho a recoger el traslado de la demanda como lo pretende el solicitante, el termino de tres días para que el demandado se acerca al despacho a recoger copia de la demanda, esto es para casos específicos, como lo es, el caso de que la demanda sea de contenido voluminoso y que se dificulte enviarlo por correo.-lo anterior de conformidad a lo establecido en el art.91 en concordancia con el 292 del C.G.P. -

De lo anterior este Despacho estima prudente el requerir a la parte interesada en la notificación del demandado para que se ciña estrictamente al protocolo o requisitos en la norma anteriormente señaladas Este Despacho judicial,

RESUELVE,

1º. Este Despacho niega tener por notificado a los demandados señores JHON DEIVIS ACUÑA SALAS Y YAMILE ISABEL LUQUE CABALLERO Por las consideraciones arriba señaladas. -

2º. No acceder a proferir sentencia de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, esto en aras de garantizar el debido proceso. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 99 DE
FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621bcd4f8da2d6daa1972a909919a6b6d89ef587e0328997949b4ee37577680d

Documento generado en 10/08/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>